

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
36	El mismo	4
37	El mismo	168
38	El mismo	270
46	Rosario Fernández Martínez	100
<i>Día 14 de mayo, a las nueve treinta de la mañana</i>		
39	Manuel Blanco	7
40	Francisco Fardón Pérez	5
41	Guadalupe Villanueva Vázquez	33
42	José Viesca Torre	146
43	Teresa González Abella	93
44	Gabina Álvarez Fernández	30
45	Milagros Viesca Vega	443
47	Paulino Álvarez Fernández	136
48	Viuda de Adolfo Álvarez Fernández ...	202
49	La misma	220
50	Herederos de Ramón González Vázquez	152
51	Viuda de Adolfo Álvarez Fernández ...	462
52	Herederos de Constantino Prieto Neira y Marina Fernández	365
53	Consuelo Álvarez Fernández y herederos de Constantino Prieto	230
54	Angela Fernández Cachero	62
55	Herederos de Aurora García Sánchez	101
56	Herederos de Vicente González Padrón	322
57	Herederos de Jesusa González	610
58	Los mismos	265
59	Herederos de Manuel Díaz Morán	165
69	Teresa González Abella	158
70	La misma	27
<i>Día 14 de mayo, a las cuatro treinta de la tarde</i>		
60	Santos González Morán y herederos de Manuel Díaz Morán	171
61	Francisco Fidalgo Martínez y Manuel Cachero	281
62	José Fidalgo Fernández y Josefa González Castro	137
63	Remigio Rosende Carances y Josefa González Castro	1.292
64	Remigio Rosende Carances	38
65	Paulino Álvarez Fernández y Restituto Suárez García	263
66	Sergio Tuñón Vega	176
67	Gaspar Bayón Fernández	231
68	Vicente González Morán y José Fernández González	385
71	Manuel Prieto García Tuñón	381
72	Herederos de Constantino Prieto Neira y Alonso García	231
73	Alfonso García	280
74	Inocencio Álvarez y Estefanía Álvarez	150
75	Herederos de Constantino Prieto Neira-Viguetas	75
76	León González Lorenzo y Lucía Álvarez Suárez	88
* TERMINO MUNICIPAL DE MIERES (OVIEDO)		
<i>Día 15 de mayo, a las nueve treinta de la mañana</i>		
77	Benjamín Álvarez Fernández	20
78	Viuda de Juan Cuesta Cilunga	653
79	Viuda de Ambrosio Ujidor	12
80	María Antonia García Martínez	230
81	Amador Campa Blanco	38
82	Ramón Álvarez Vázquez	2.580
83	Celestino Fernández Martínez y Antonio Constanza Varela	20
84	Hulleras del Turón	3.235
85	La misma	1.123

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en los Ayuntamientos de Lena y Mieres (Oviedo), a las horas y días indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 26 de abril de 1975.—El Subdirector general, José B. Granda Burón.—3.566-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

9065

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Prensa Española, S. A.», y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Convenio Colectivo para la Empresa «Prensa Española, S. A.», y sus trabajadores.

Resultando que por el Presidente del Sindicato Nacional de la Información se elevó a este Centro directivo el expediente sobre las deliberaciones para llegar al Convenio Colectivo citado, exponiendo la imposibilidad para llegar a un acuerdo entre las partes, así como igualmente el de someter sus diferencias a uno o varios árbitros, según establece el artículo 15.1, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, todo ello a efectos de que en su momento se dictara la presente Decisión Arbitral Obligatoria.

Resultando que, convocada por esta Dirección General la Comisión Deliberante, se celebró la correspondiente reunión previa el día 4 de abril de 1975, sin que las partes modificasen las posiciones que habían motivado la ruptura de deliberaciones en la fase precedente.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Decisión Arbitral Obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974.

Considerando que, planteado el desacuerdo fundamentalmente en los incrementos salariales fijados en el Convenio Colectivo aprobado por Resolución de esta Dirección General de 10 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril), y teniendo en cuenta las medidas vigentes sobre rentas salariales, procede que se dicte la correspondiente Decisión Arbitral Obligatoria.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, esta Dirección General acuerda dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria.

1.º La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1975.

Si el día 1 de enero de 1976 esta Decisión Arbitral Obligatoria no hubiera sido sustituida por Convenio Colectivo o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria, los salarios resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo siguiente serán incrementados en el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido a 1975, más dos puntos.

2.º Sobre las condiciones salariales derivadas de la aplicación del capítulo IV, sección 1.ª, del Convenio Colectivo de 10 de abril de 1973, se establece un plus cuya cuantía será de 3.100 pesetas para todos los trabajadores mayores de dieciocho años, excepto los repartidores, de 1.550 pesetas para los menores de dieciocho años, y de 1.050 pesetas para los repartidores, cualquiera que sea su edad.

El citado plus se abonará durante las doce mensualidades del año, e igualmente en la gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, computándose también su importe para la participación en beneficios.

3.º En todo lo no previsto expresamente en la presente Decisión Arbitral Obligatoria regirá lo determinado en el Convenio Colectivo aprobado por Resolución de esta Dirección General de 10 de abril de 1973.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9066

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-21.433/71.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Cable subterráneo existente a E. T. 836 y entre E. T. 2.108 y E. T. 2.350.
Final de la misma: Nueva E. T. «Pagssa».
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 11 y 11 KV.
Longitud: 50 metros y cinco metros, subterránea.
Conductor: Aluminio de 3 por 80 y 2(3 por 80) milímetros cuadrados de sección.
Estación transformadora: 200 y 2 por 630 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.341-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

9067

ORDEN de 22 de marzo de 1975 por la que se amplían los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a «Moncar, S. A.», por Decreto 160/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» 1 de febrero), ampliado por Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), en el sentido de que quedan incluidos en ellos las importaciones del bióxido de titanio que debe adeudar por la partida arancelaria 32.07.B.

Ilmo. Sr.: La firma «Moncar, S. A.», concesionaria de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos por Decreto 160/72, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado»

del 1 de febrero), ampliado por Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de distintos tipos de esmaltes gliceroftálicos. solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones del bióxido de titanio que tendría que adeudar por la partida arancelaria 32.07.B.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo décimo del mencionado Decreto 160/1972, ha resuelto:

Primero.—Ampliar los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a «Moncar, S. A.», con domicilio en calle Vich, sin número, La Llagosta (Barcelona), por Decreto 160/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero), ampliado por Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), en el sentido de que quedan incluidas en dichos regímenes las importaciones de bióxido de titanio que adeudan por la partida arancelaria 32.07.B., por exportaciones de los mismos manufacturados que figuraban en las concesiones anteriores.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de junio de 1974 hasta la fecha de la presente ampliación, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente ampliación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto del Decreto 160/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero), como de las Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y otra Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), incluidas las importaciones del bióxido de titanio que adeuda por la partida arancelaria 28.25.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

MADRID

Don Matias Malpica y González-Elípe, Magistrado-Jefe de Primera Instancia número 5 de los de esta capital,

Hace saber: Que en los autos seguidos en dicho Juzgado con el número 577 de 1974, sobre suspensión de pagos de «Talleres Santa Bárbara, S. A.», se ha dictado el auto que contiene el siguiente fallo:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprueba el convenio presentado por la Entidad suspensa «Talleres Santa Bárbara, S. A.», del tenor literal siguiente:

Primero.—«Talleres Santa Bárbara, Sociedad Anónima», cede incondicionalmente la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, a sus acreedores, en pago de sus créditos, en la forma y alcance del presente convenio, incluso con renuncia al excedente que pudiese existir, como se indica.

Segundo.—Para la realización y entrega de los bienes, «Talleres Santa Bárbara, Sociedad Anónima», otorgará poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere

menester, a favor de los liquidadores y en término de quince días hábiles, contados a partir de aquel en que sea firme el presente convenio.

Tercero.—Se designa como liquidadores, a los que corresponde la realización de los bienes y pago de los acreedores, a tres de los más destacados acreedores, ostentando la presidencia el acreedor que ostentó durante la suspensión de pagos el cargo de Interventor, tanto por la importancia de su crédito, como por el conocimiento de los bienes. Serán liquidadores los siguientes: «Firestone Hispania, Sociedad Anónima»; «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», y «Electricidad Goyarrola Díaz Galver, S. A.». Todos ellos en la persona que designe cada una de esas Empresas. Los acreedores podrán posteriormente, y por decisión mayoritaria entre ellos, ampliar el número de miembros de esta comisión. Por su parte, «Talleres Santa Bárbara, S. A.», designará una persona con voz pero sin voto, para que coopere con los liquidadores. Continuarán al servicio de los liquidadores el corto número de empleados de mantenimiento que actualmente existen, a fin de que puedan realizarse los trabajos materiales.

Los poderes de «Talleres Santa Bárbara, S. A.», a favor de los liquidadores, se otorgarán en forma que haga precisa

la firma del Presidente de los liquidadores, mancomunada con la de otro cualquiera de éstos, para realización y pago.

Cuarto.—A fin de poder determinar el mejor momento para la enajenación y liquidación, los liquidadores dispondrán de un término de tres años, contados a partir de la firmeza del convenio, para la realización de los bienes y pago a los acreedores.

Los liquidadores quedan expresamente autorizados a lo siguiente:

A realizar la liquidación en la forma que libremente consideren más conveniente para los intereses generales, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos.

A remunerar la actividad de los liquidadores mediante unas dietas durante el tiempo de su gestión.

A medida que se obtengan cantidades liquidadas, y bimensualmente, remitirán estado de la actividad realizada, entregando a los acreedores los pagos parciales posibles, a prorrata del principal crédito, hasta la total liquidación.

Quinto.—Si realizado el pago del principal de los créditos a los acreedores, se alcanzase el total pago de estos créditos y existiesen excedente o remanente, si éste fuese de hasta diez millones de pesetas, se repartirá entre los antiguos productores de «Talleres Santa Bárbara, Sociedad Anónima».